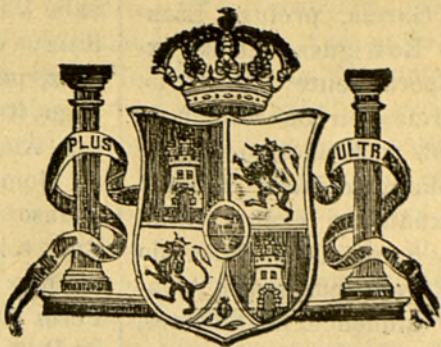


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 132.)

COMISION MIXTA
DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 11 de Abril de 1904.

(Continuación.)

Merindad de Sotoscueva.—1904.—Anselmo Sainz Guerra, que pase á observación. Basilio Gutiérrez y Gutiérrez, soldado. José Pereda Revuelta, excluido temporalmente por inútil. José María Ruiz Martínez, prófugo. Angel Peña López, soldado. Esteban Cachupin Pereda, pendiente. Bibiano Fernández Pérez, soldado. Julio Pereda Mazón, pendiente. Francisco López González y Marcelino Bustamante López, soldados. Felipe Ruiz Martínez, que pase á observación. José María García López, soldado. Marcelino Fernández Pereda, soldado. Aurelio Fernández Ezquerria, Blas Gómez Fernández, Emilio Diez Ruiz, Manuel Pereda López, Enrique Hermoso Cereceda, Guillermo López González, Fernando Sainz Gómez, Prudencio Gómez Varona, Cleto Manuel López y Adrián Azcona Pereda, soldados.

1903.—Antonino Pereda López, excluido temporalmente por inútil. Gorgonio Martínez Sainz, exento. Rafael José Carbonell, que pase á observación. Miguel Fernández Peña y Angel Gómez García, exentos.

1902.—José Martínez López, pendiente. Blas Peña López, soldado. Abundio Pereda López, exento. Antonio Martínez Ruiz y Fabián Pereda Blanco, pendientes.

1901.—Perfecto Saja Fernández, pendiente.

Merindad de Cuesta Urria.—1904.—Manuel Quintanilla Villate, exento. Emilio Fernández Castillo, soldado. Benito Miguel López, excluido totalmente por corto. Bernabé Eguiluz Villambiste, exento. Bernardo Velez Villota, Eleuterio González Martínez y Emilio Balbino Alonso Pereda, soldados. Domingo López Ortiz, pendiente. Lorenzo García Alonso, Daniel Alonso Fernández, Maximiano Alonso Rozas y Emilio Diaz Ruiz, soldados. Victor Trechuelo Rozas, excluido totalmente por corto. Ambrosio Gómez Gómez, pendiente. Saturnino Lavin Abascal, que pase á observación. Daniel Ruiz Castro, pendiente. Marcelino Fernández Mardones, prófugo. Inocencio Alonso López Castro, excluido temporalmente por inútil.

1903.—Cayetano Fernández Ortiz, exento. Francisco del Val Hierro, excluido temporalmente por corto. Simeón Ortiz López, soldado. Ventura Pascual Francisco Fernández, pendiente.

1902.—Modesto López López y Andrés López Presa, exentos.

1901.—Victor Villate Mardones, soldado. Pedro Celestino Alonso Fernández, Simeón García Andino é Indalecio Ruiz de las Cuevas, exento.

Merindad de Castilla la Vieja.—1904.—Juan Pereda Martínez, soldado. Felipe Condado Galaz, exento. Melitón González Herreros, soldado. Máximo Pérez Marquina, excluido temporalmente por corto. Luciano González García, excluido totalmente como religioso novicio. Francisco López Pereda y Domingo Peña Torre, soldados. Virgilio Gimenez Echevarría, prófugo. Pedro Ruiz López, pendiente. Juan Alonso Vallejo, exentos. Saturrio Diez Carreazo, excluido totalmente por corto. Cándido Peña Muga y Cándido Diez Toribio, soldados. Bernabé Fernández Peña, excluido temporalmente por corto. Francisco Gallo Ezquerria, que pase á observación. Alejandro Peña Sobrado,

pendiente. Benito González Zarain, soldado. Macario Marquina López y Benito Varona Alvarez, exento. Antonio Martínez López, soldado. José Fernández Pereda, pendiente. Everardo Montiel Carriazo y Eliseo López García, soldados. Gregorio Ruiz Martínez, excluido totalmente por inútil. Norberto Ruiz Muga, soldado. Pablo Diaz Gutiérrez, excluido totalmente por corto. Bienvenido Pereda Cazorro, excluido totalmente como religioso profeso. Francisco Pereda Martínez, excluido temporalmente por corto. Primitivo Diez Miegimolle, Juan Ortega Pereda y Amador González López, soldados.

1903.—Luis Fernández Rivera, exento. Lorenzo Pereda García, excluido totalmente por inútil. Joaquín Martínez González, Pedro Alonso Martínez y Pedro Pereda Vivanco, exentos. Sebastián López Martínez, soldado. Plácido Villota Llerena, exento. Manuel García Ruiz, pendiente.

1902.—Pedro García Pereda, soldado. Nicomedes Ruiz Pereda, Isidro Sainz Fernández, Mariano López Gómez, Blas Martínez Serna, Justo Fernández Guadalupe y José Martínez Alonso, exentos.

1901.—Maximino González Ruiz é Indalecio Peña Zorrilla, exentos.

Jurisdicción de San Zadornil.—1904.—Domingo Ayala Ochoa, que pase á observación. Eugenio Herran Castresana, Pedro Rodríguez Herran, Justo Sobrón Mardones y Jacinto Angulo Hierro, soldados.

1903.—Cipriano Orive Rivas, exento.

1901.—Rogelio Ortiz Angulo, excluido temporalmente por corto. Luciano Rivas Pinedo, exento. Toribio Hierro Vesga, soldado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciseis y treinta minutos.

Burgos 11 de Abril de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 12 de Abril de 1904.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana, y asistencia de los señores Revenga, Zumárraga, López Guerrerro, Andrés, de la Rosa, Izquierdo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día en la forma que á continuación se expresa:

Valle de Mena.—1904.—Pedro Braceras Presa, soldado. Adolfo Ruiz Soladrero, prófugo. Florencio Velasco San Pelayo, Manuel López Arana y Adolfo García Arce, soldados. Francisco Trecilla Abasolo, exento. Marcelino Llano Campo y Miguel de la Quintana Vivanco, soldados. Epifanio Novales Llerena y Francisco Clemente Durana Rámila, prófugos. Macario Ciprián Rivacoba Campo, pendiente. Isidoro Tapia Ringas, soldado. José Rámila Gutiérrez, excluido temporalmente por corto. Luciano Alonso Movilla, excluido totalmente por inútil, Manuel Trasviña Orrantía y Eduardo Pardo Crespo, soldados. Isidoro Martínez Roldán, que pase á observación. Miguel Martínez Hierro, Jesús Arnaiz Pérez y Lucas Mena Angulo, soldados. Angel Aresti Mantrana, prófugo. Cesáreo Conde Llano, Alfredo Ruiz Ezquerria y Manuel Bringas Gordón, soldados. Vicente Braceras Orrantía y Germán Llano Cano, prófugos. Cándido Angulo Campo, exento. Pablo Fernández González, pendiente. Segundo Mantrana Hugo, excluido temporalmente. Ramón Vivanco Gómez, exento. Gerardo Murga Ortiz, soldado. Cornelio Ruiz Gutiérrez, pendiente. Manuel Villa Gil y Gregorio Cañive López, soldados. Domingo Valle Cano, prófugo. Antonio Abasolo Orive, Cesáreo Muga Ruiz, Carlos Valle García y Casimiro Ruiz Ruiz soldados. Faustino Tobar Mata, acre-

ditado su fallecimiento. Severino Martínez Uruela, prófugo. Enrique Unarán Martínez, Basilio García Gutiérrez y Gregorio Velasco Vivanco, soldados. Francisco Brizuela Martínez, que pase á observación. Adolfo Ortega Arechavala, Victoriano López Valle, Manuel Oteo García, Marcelino Rámila Ríos, Toribio Torre Oteo, Miguel Cano Martínez, José Iruetagoiena Estavil, Miguel Cano Torre, Matias Ortiz Caballero y Julio Gutiérrez Crespo, soldados. Auspicio Carlos Miñauri Ruiz, prófugo. Salustiano Martínez Hugo, soldado. Francisco Santiago Marcos Hugo Orive, prófugo. Francisco Raigadas Angulo, pendiente. Jerónimo Septien Ruiz, Melquiades Carretón Manjón, Secundino Ortiz García y Macario Ortiz Ruiz, soldados. Miguel Santa María Arena y Emiliano Molinuevo S. Vicente, prófugos. Mateo Campo Pérez, José Zorrilla Arena, José María Corral Martínez y Antonio Henales Quintana, soldados. Manuel Valle Plágaro, prófugo. Angel Torre Ortiz, Saturnino Villa Fernández, Francisco Diaz-Tuesta Cereceda, Pedro Angulo Raigadas, Jacinto Diez Pascual y Tirso Torre Pérez, soldados. Gerardo Martínez Cano, exento. Manuel Antonio Ochoa Ochandarena y Justo López Blanco, soldados. Jesús Gutiérrez Fernández, pendiente. Celestino Uraburu Llano, prófugo. Anastasio Cano Monasterio, Cristóbal del Valle Torre y Gonzalo Ruigomez Gorostiza, soldados. Pedro Villanueva Hoyo, pendiente. Nicolás Echevarría Arena, Florentino Ruiz Gutiérrez, Anastasio Martínez Zorrilla y Emilio Merino Merino, soldados. Honorio García Conde, pendiente.

1903. — Federico Cano López, Raimundo Cámara Llano y Moisés Tapia García, exentos. Lino Rámila Martínez, excluido temporalmente por corto. Julián Velasco Castresana, soldado. Jerónimo Vivanco López, excluido temporalmente por inútil. Gerardo Pineda Delgado, exento.

1902. — Tomás Varanda Valle, Feliciano Henales Pérez, Gregorio Orive Bringas, Luis Zorrilla Angulo, Julián Román Mazón Negrete, Benito Ortega Ortega y Domingo Gutiérrez Torre, exentos.

1901. — Isidro Lucio Hierro Manterola, Vicente Arroyo Martínez y Dimas Hoyos Santa Coloma, exentos.

1898. — Eugenio Cruces Arena Torre, exento.

Merindad de Valdivielso—1904. —Evaristo Ruiz Rodríguez y Eleuterio Bocanegra Brizuela, soldados. Alfredo Fernández Fernández, excluido totalmente por corto. Teófilo Mata Rodríguez y Felix Gonzalez Arce, soldados. Alfredo López Ojeda, pendiente. Lázaro Gutiérrez Revuelta y Teodoro García Sainz,

soldados. Daniel Peña Sainz, pendiente. Angel Ruiz Torres, soldado Leopoldo Gomez Robledo, excluido temporalmente por corto. Florencio Varona García, prófugo. Lázaro Leandro Rodríguez Alonso, excluido temporalmente por corto. Manuel García García, Ramón de la Peña Díaz y Francisco Valentin Díaz Mata, soldados. Ignacio García Hernández, exento. Buenaventura Sainz Díaz, Bernardo Gregorio Ruiz Pereda, Pedro Alonso Alonso y Gaudencio Diez Torres, soldados. Manuel Jordan Garmilla, prófugo.

1903. — Eladio Torres Torres, exento.

1902.—Patricio Diaz Fernandez, exento. Andrés Fernández y Fernández, que pase á observación. Fernando Ibarrola González y Ramón López Garmilla, exentos. Anselmo Fernández Marquina, excluido temporalmente por corto. Norberto García Ruiz, Fernando López Diego y José Martínez Tudanca, exentos. Vitores Fernando Sedano, acreditado su fallecimiento. Braulio Ruiz Fernández, pendiente.

1901. — Cirilo Ruiz Fernández, exento. Gerardo Marlasca Alevia, pendiente. Santiago Gallo Rodríguez, excluido temporalmente por corto. Ramiro García García y Nicasio Martínez Diego, exentos.

Valle de Manzanedo.—1904.—Gregorio Rojo González, exento. Francisco Bueno Peña, que pase á observación. Eleuterio Fernández Saiz y José de la Peña Robredo, soldados.

1903.—Agustin Martínez Gómez, excluido temporalmente por corto. Bernardino García Bueno, exento.

1902.—Agustin Rojo Fernández y Epifanio Rosales López, exentos.

1901.—Lorenzo Eugenio López Fernández, soldado. Juan Victor Diez Rosales, exento.

Partido de la Sierra en Tobalina.—1904.—Teodosio Aliende Barrasa y Amadeo Juez Ayestaran, soldados. Ignacio Oña Ruiz, exento. Juan García Ruiz, soldado. Vicente Blanco Quintanilla, exento.

1903.—Juan Fernández Cormenzana, exento.

1902.—Pascual Angulo García, excluido temporalmente por corto.

1901.—Mateo Alonso Ortiz, Braulio Ortiz García é Ildefonso Villanueva Mijangos, exentos.

Trespaderne. — 1904. — Miguel Fuente García, exento. Fabián Rafael López Fernández, soldado. Gregorio Fuente López, Severino Alonso Llanos y Jacinto Fuente Fuente, exentos. Eloy Manzanos García, pendiente. Simón Ruiz Nuñez, soldado. José Tobalina Alonso, Julián Fernández García y Francisco Alonso Martínez, pendientes.

1903.—Santiago Torre Martínez, excluido temporalmente por corto.

1902.—Isidro González Diego y Emilio Cuellar Irizar, exentos.

1901. — Felipe López Salcedo, exento.

Merindad de Valdeporres.—1904. —Eulogio Peña Peña, Feliciano Sainz Rábago y Fidel López Ruiz, soldados. Gabriel Sainz Ruiz, Bernabé Varona Saiz y Mariano Pérez Ruiz, exentos. Benito Martínez Ruiz, pendiente. Bernardino Rábago Ruiz, exento, Hilario Pérez Alonso, pendiente. Raimundo Gómez Sainz, exento. Nazario Alonso Gómez y Sebastián López Ruiz, soldados. Higinio López Benito, que pase á observación. José Pérez Serna, pendiente. Luis Rábago Ibáñez, exento. Anselmo Arsenio Ruiz Gómez, pendiente. Valentin Martínez Ruiz y Romualdo Revuelta López, soldados. Claudio Sainz Martínez, exento. Constantino López Ruiz y Florentino Pérez Martínez, soldados.

1903. — Matias Ruiz Varona y Manuel Ruiz Martínez, pendientes. Claudio Fernández Saiz, exento.

1902. — Santiago Ruiz Rábago, exento. Victoriano Pereda Varona y Aurelio Ruiz López, soldados. Domingo González González, exento. Apolinar Sainz Sainz, excluido temporalmente por corto. Pablo López Sainz y Demetrio Sainz López, exentos. Emilio Varona Sainz, excluido temporalmente por corto.

1901.—Pedro Gomez Ruiz, exento. Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve.

Burgos 12 de Abril de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

RETRACTOS DE FINCAS ADJUDICADAS Á LA HACIENDA

Por el Ministerio de Hacienda se han dictado, con fechas 15 y 23 de Abril último, las Reales órdenes siguientes:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del artículo 20 de la Ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces

de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situación legal de los predios de los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al artículo 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores

á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúan los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, cap. V., art. 7.º de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados», de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas ante-

riores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904. —Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general, con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias, referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidación de dichos intereses:

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el periodo anterior á la fecha de adjudicación de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100, que establece el art. 47 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900:

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicación da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas:

Considerando que los intereses de demora solo deben exigirse sobre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su administración y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en derechos reales, consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesión del retracto, en aquellos casos en que los Reglamentos ó Instrucciones que los regulan no establecen la exacción de intereses, y dificultar la petición de aquella gracia, que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurándole ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicación de las fincas á la Hacienda;

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer, que el interés de demora á que alude el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente, sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones, cuyo apremio lleva anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribución respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora, habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago, hasta el de la fecha de la adjudicación de la finca á la Hacienda

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904. —Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia den á conocer los preceptos contenidos en las dos Reales órdenes insertas anteriormente, por todos los medios de publicidad que en sus respectivas localidades acostumbren y llamando la atención tanto de dichas Autoridades como de los particulares, acerca de que el derecho de retraer las fincas, concedido por el último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, no es temporal, sino permanente, y es aplicable, no sólo á los que hoy tengan débitos pendientes, sino á los que los contraigan en lo sucesivo, y tanto á las fincas que ya están adjudicadas á la Hacienda como á las que en lo sucesivo se la adjudiquen.

Es también de notar, y sobre ello se llama muy especialmente la atención de las personas interesadas, que son muy grandes las facilidades que para el retracto se conceden en la prevención cuarta de la Real orden de 15 de Abril último antes inserta, puesto que en ella se cita como precepto supletorio de las disposiciones administrativas, el artículo 1158 del Código civil, que literalmente dice: *Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el deudor. El que pague por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiere pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.*

Burgos 19 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: que en el recurso contencioso promovido por el Ayuntamiento constitucional de Palazuelos de Muñó, contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 10 de Febrero último, sobre pago de cantidad, y en cuyo recurso es también parte el Fiscal de lo Contencioso-administrativo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copia que se acompaña, entregándose ésta al Sr. Fiscal de lo Contencioso; se tiene por intentada la vía contencioso-administrativa, por parte al Letrado D. Amador Fernández Soto, á nombre del Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó, en virtud del poder adjunto, y por hecha la designación del domicilio para oír las notificaciones, reclámese el expediente y cuantos documentos hagan referencia al acuerdo impugnado de donde procede la resolución que motiva el recurso al Sr. Gobernador civil de esta provincia; publíquese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la mencionada Capital el anuncio de haberse interpuesto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración, expidiéndose al efecto las oportunas órdenes en el papel correspondiente, que serán entregadas á la parte demandante; y recibido que sea el expediente antes mencionado, vuélvase á dar cuenta y reintégrese por el Lic. Fernández Soto, en el papel correspondiente, la cantidad de una peseta 50 céntimos por el papel común en que se hallan extendidos los documentos adjuntos y que forman cabeza de este expediente.

Burgos 9 de Mayo de 1904.—Ricardo J. Ortiz.—Ante mí, el Secretario, J. M. Capua.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 14 de Mayo de 1904.—Ante mí, El Secretario, M. Capua.

Castrogeriz.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 14 de Junio próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, previa rebaja del 25 por 100 de su valor, la segunda subasta de los bienes que han sido embargados á D. Esteban Heredia Gutiérrez, ve-

cino que fué de esta villa, para con su importe hacer pago de las costas causadas y á que fné condenado en los autos sobre que se le declarase pobre para litigar en demanda sobre reclamación de perjuicios, cuyos bienes, sitios en término municipal de esta villa, quedando ya rebajado el 25 por 100 de dicha tasación, son los siguientes:

Una tierra al pago de Majoncillo, de cabida de una fanega y cuatro celemines y media, tasada en 93'75 pesetas.

Otra á las Eras de Aparicio, de dos, en 75'19.

Otra á la Cascajera, de una fanega, nueve celemines y un cuartillo, en 37'50.

Una viña á la Cotorra del Ganso, de siete cuartas, en 56'25.

Una tierra al Sendero de Mostelares, de dos obradas, en 75.

Otra á Vacía-Hornos, de siete cuartas, en 56'25.

Otra á la Masilla, de una fanega y dos celemines, en 56'25.

Otra al Corral de D. Francisco, de diez cetemines, en 11'25.

Otra á Valdepalacios, de una fanega y seis celemines, en 11'25.

Otra á la Nava, de diez celemines, en 18'75.

Otra al Cornejo ó Eras de Tabanera, de tres cuartas, en 93'75.

Otra en la Rueda, de una cuarta, en 37'50.

Otra á Mojapies, de cuatro fanegas, en 450.

Una tenada en el casco de esta villa y su barrio de San Juan, en 37'50.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se pone el presente, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y los licitadores que se presenten consignarán antes del remate el 10 por 100 del valor de las mismas, debiendo hacer constar que se hallan inscriptas á favor del ejecutado D. Esteban Heredia en el Registro de la propiedad de este partido, según certificación expedida por el Sr. Registrador, que obra en el expediente, y que las cargas y gravámenes á que se hallan afectas dichas fincas constan en la expresada certificación, no habiendo otro título de propiedad más que la anotación del embargo, siendo de cargo de los rematantes el suplir la titulación necesaria si no se conformasen con un testimonio de adjudicación que se les hiciere.

Dado en Castrogeriz á 19 de Mayo de 1904.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Licenciado Jesús M. Gil.

Lerma.

Don Bernardino Arroyo Offmán, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instruc-

ción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Antolin Huerta Lara, vecino de Torrecilla del Monte, en causa que se le siguió por lesiones, le fueron embargados los bienes siguientes:

Un carro de estiercol, en una peseta.

Cuatro haces de paja de encañadura, en 0'75.

Seis arrobas de idem trillada, en 0'50.

Una tierra en las Carboneras, de tres celemines, en una.

Otra en Valdeande, de seis, en 1'50.

Otra en Vallejo Caballo, de cuatro, en una.

Otra al mismo pago ó Palomares, de cinco, en 8.

Un majuelo en Valdelajimena, de trescientas veinte cepas, en 30.

Otro en la Higuera, de cuatrocientas ochenta, en 80.

Tres partes de casa en la calle de Villafranca, de dos pisos y bohardilla, señalada con el número 48, en 150.

Los anteriores bienes, que radican en jurisdicción de Torrecilla del Monte y pertenecen al procesado Antolin Huerta Lara y sin que conste por qué concepto ni si las tiene ó no inscriptas en el Registro de la Propiedad, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torrecilla del Monte el día 11 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la finca ú objeto que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 17 de Mayo de 1904.—Bernardino Arroyo.—Por su mandado, Calixto Nebreda.

Villarcayo.

Cédula de citación.

La Audiencia provincial de Burgos, en providencia de 23 de Abril último dictada en la causa que se sigue contra Eusebio López García y otros vecinos de Villalacre, sobre homicidio y lesiones, tiene acordado se cite á los testigos Ramón Garbarri Jiménez, Juana Jiménez Borja, Florencia Jiménez, Apiciada y Miguel Jiménez Pérez (jítanos), para que comparezcan ante dicho Tribunal los días 13 y 14 de Junio próximo á declarar en las sesiones

del juicio oral de la referida causa.

Y no conociéndose el actual paradero de los referidos testigos, se les cita por medio de la presente, advirtiéndoles que si no comparecen

les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Villarcayo 10 de Mayo de 1904.—El Escribano, Lic. Luis Díaz Calderón.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE BURGOS

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el primer trimestre de 1904.

	Enero.	Febrero.	Marzo.	Total Trimestre
Nacidos vivos:				
Legítimos.....	89	67	77	233
Ilegítimos.....	4	4	2	10
Expósitos.....	3	3	4	10
TOTAL.....	96	74	83	253
Nacimientos por 1000 habitantes.....	3'21	2'47	2'77	8'45
Nacidos muertos:				
Legítimos.....	7	3	7	17
Ilegítimos.....	»	1	»	1
TOTAL.....	7	4	7	18
Defunciones ocurridas por:				
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1	»	1	2
Sarampión.....	1	»	»	1
Coqueluche.....	1	2	2	5
Gripe.....	»	1	1	2
Tuberculosis pulmonar.....	3	3	2	8
Tuberculosis de las meninges.....	»	3	»	3
Otras tuberculosis.....	»	2	2	4
Cáncer y otros tumores malignos.....	3	1	»	4
Meningitis simplé.....	6	4	2	12
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	8	4	10	22
Enfermedades orgánicas del corazón.....	8	9	11	28
Bronquitis aguda.....	6	6	6	18
Bronquitis crónica.....	2	3	5	10
Pneumonia.....	1	1	»	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	6	2	6	14
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	3	»	3
Diarrea y enteritis.....	5	3	3	11
Diarrea en menores de dos años.....	1	7	1	9
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	1	1
Cirrosis del hígado.....	2	1	1	4
Nefritis y mal de Bright.....	1	»	1	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1	2	1	4
Otros accidentes puerperales.....	1	»	»	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	3	2	7
Debilidad senil.....	3	2	3	8
Muertes violentas.....	3	»	»	3
Otras enfermedades.....	12	11	20	43
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1	2	4	7
TOTAL.....	78	75	85	238
Defunciones por 1000 habitantes.....	2'61	2'51	2'84	7'96

Burgos 20 de Mayo de 1904. — El Jefe de los trabajos estadísticos, Manuel Esteban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los maestros herreros y carreteros.

En el Almacén de hierros y ferretería de David Mercado, sucesor de Hijos de Julián Marcos, encontrarán precios de hierros muy baratos: llantas á 14 reales arroba, ejes á 21 y medio y bujes á 13'25. Pago al contado. A plazos precios convencionales, según aquéllos y la importancia del pedido.

18.—Duque de la Victoria.—18.

(Antigua del Arzobispo.) 4-15

DOCTOR LÁZARO.

CLÍNICA DE OPERACIONES Y MEDICINA GENERAL.

Espolón, 58, casa de Correos.—Consulta diaria de doce á dos de la tarde.

SANTA OLALLA.

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL